



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número 70001 33 33 001 **2014 00144 00**
Demandante: JUAN CARLOS GOMEZ PUENTES
Demandado: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Mediante escrito de 15 de junio de 2016¹, Nariño Gil Hernández, en su calidad de apoderada de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 24 de junio de 2016, mediante la cual el Despacho concedió las pretensiones de la demanda y condenó en costas a las parte demandada.

En relación al recurso de apelación, el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

"Art. 192.-. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso".

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará que por Secretaria se cite y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA.

En virtud de los expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

¹ Folio 95 y ss..

RESUELVE

1°._ Por Secretaría cítese y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para el día jueves veintiuno (21) de julio de dos mil Dieciséis (2016) a las 11:30. A.M.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante, hará que se declare desierto el recurso.

2°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE BETULIA SUCRE, al abogado **Nariño David Gil Hernández**, identificada con Cédula De Ciudadanía No. 8.861.310 y T.P. No.215229 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

² Folio 100.